

**REGLAMENTO GENERAL  
DEL CONSORCIO ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE  
DE CIUDADES FRONTERIZAS  
OLACCIF**

**CAPÍTULO I  
DEL CONSORCIO**

**Art. 1.- Naturaleza.-** El Consorcio Organización Latinoamericana y del Caribe de Ciudades Fronterizas (OLACCIF), es una persona jurídica de Derecho Público, creada conforme la legislación de la República del Ecuador, al amparo de las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Para los fines de la legislación ecuatoriana, y sin perjuicio de lo que sobre el particular establece el Convenio constitutivo, el domicilio del Consorcio es la ciudad de Tulcán.

El Consorcio es una entidad de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio, con autonomía administrativa, económica y financiera, que busca asumir el liderazgo en acciones para proponer políticas públicas tanto a nivel nacional como internacional, que brinden alternativas a las situaciones específicas que viven las ciudades fronterizas y sus regiones.

**Art. 2.- Objetivos.-** Conforme lo establece el Convenio Constitutivo del Consorcio, éste tiene, como objetivo primordial, promover el desarrollo sustentable del territorio en beneficio de la población que forma parte de este consorcio. Adicionalmente, el Consorcio se plantea los siguientes objetivos:

- a. Constituir una organización internacional de ciudades fronterizas.
- b. Fomentar la integración y cooperación entre sus miembros;
- c. Contribuir al mejoramiento del nivel de eficiencia, eficacia y transparencia de sus asociados.
- d. Proponer políticas públicas que estrechen los vínculos de cooperación entre las ciudades fronterizas y sus regiones, en todo aquello que se relacione con el fortalecimiento de las relaciones inter urbanas e inter territoriales, en términos de infraestructura, servicios, seguridad, ocupación del espacio público, desarrollo sustentable, entre otras.
- e. Plantear una lógica de cooperación horizontal entre municipios, universidades, institutos de investigación, organizaciones de la sociedad civil dedicadas al desarrollo social, organismos internacionales, agencias de cooperación bi y multilaterales y, en general, con personas jurídicas que busquen sumar esfuerzos para diagnosticar las particularidades que viven las ciudades fronterizas.
- f. Facilitar el intercambio de experiencias entre sus integrantes.
- g. Estrechar vínculos de cooperación y trabajo con las organizaciones

internacionales gubernamentales y no gubernamentales.

- h. Fortalecer organismos como la Organización Mundial de ciudades y Gobiernos Locales Unidos; la Federación Latinoamericana de Ciudades, Municipios y Asociaciones de Gobiernos Locales; y las organizaciones asociativas de los diferentes países y regiones, en su labor de trabajar por las ciudades desde sus más distintos ámbitos.
- i. Establecer comisiones ejecutoras, a partir de criterios académicos y técnicos, para el desarrollo e implementación de los distintos programas y proyectos que se proponga ejecutar.
- j. Conformar un banco de consultores de alto nivel en temas de ciudades y territorios fronterizos, capaces de prestar asesoría a cualquier institución u organismo que lo requiera.
- k. Establecer mecanismos de transparencia de gestión y de participación ciudadana.

**Art. 3.- Fines.-** El Convenio Constitutivo del Consorcio establece, como fines del mismo, los siguientes:

1. Representar y gestionar los procesos de negociación para lograr programas y proyectos de cooperación en beneficio de los consorciados, ante las diferentes instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales;
2. Brindar soporte técnico y/o logístico, asesoría y capacitación permanente a las instancias organizativas territoriales de los consorciados;
3. Diseñar y ejecutar planes, programas y proyectos que fomenten las actividades interculturales, productivas, turísticas y las demás de interés y competencias de los consorciados.
4. Propender al fortalecimiento económico, técnico y financiero en la zona territorial de los consorciados.
5. Participar en la construcción, definición y gestión de políticas públicas locales que impulsen el desarrollo social de los habitantes del territorio del consorcio.

## **CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Art. 4.- Órganos directivos.-** Son órganos directivos del Consorcio:

- a. Asamblea General;
- b. Consejo Ejecutivo;
- c. Presidencia; y,
- d. Secretaría Ejecutiva.

La Asamblea General es el órgano de Gobierno.

La Secretaría Ejecutiva es el órgano de Administración.

Adicionalmente la mancomunidad cuenta con las unidades gobernantes agregadores de valor que son: la Presidencia y el Consejo Ejecutivo.

### **Sección 1 De la Asamblea General**

**Art. 5.- Asamblea General.-** La Asamblea General es el máximo órgano del Consorcio y está integrada por los representantes de los gobiernos municipales que lo integran o sus delegados, y presidida por uno de ellos, elegido por mayoría simple de votos. Integrarán también la Asamblea, con plenos derechos, los miembros cooperantes y podrán participar como observadores los aliados estratégicos. La participación de los integrantes del Consorcio, puede ser virtual o presencial.

**Art. 6.- Clases de Asambleas.-** Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

**Art. 7.- Asambleas Ordinarias y extraordinarias.-** La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año en los meses de septiembre u octubre.

Las asambleas extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Consorcio, por iniciativa de sus miembros y a pedido de la mayoría de los miembros, en el lugar que se designará para el efecto.

**Art. 8.- Convocatoria y quórum.-** La convocatoria para las reuniones de la Asamblea General será por escrito y se hará mediante comunicación del presidente dirigido a cada uno de los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados miembros del consorcio.

El quórum para que se pueda instalar la sesión de la Asamblea General deberá ser de la mitad más uno de los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados miembros del consorcio o sus delegados. Las decisiones se tomarán por mayoría simple respecto del número de los representantes presentes; en caso de empate el Presidente de la Asamblea tendrá voto dirimente

**Art. 9.- Funciones.-** Corresponde a la Asamblea General:

- a) Trazar la política general de la Mancomunidad y señalar las metas específicas que deben alcanzarse
- b) Nombrar de entre sus miembros al Presidente de la Asamblea General y a su subrogante
- c) Aprobar los informes técnicos y/o emitir los correctivos necesarios
- d) Aprobar el presupuesto anual del Consorcio
- e) Conocer, aprobar o modificar las propuestas que formule el Presidente del Consorcio

## **Sección 2 Del Presidente**

**Art. 10- Asamblea General.-** El Presidente de la Asamblea General será elegido de entre los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados miembros del consorcio, en la primera sesión que se realice y durará en sus funciones dos años pudiendo ser reelecto.

El Presidente cesará en sus funciones:

- a) Por haber concluido el período para el cual fue electo.
- b) Por sentencia judicial firme condenatoria a pena de libertad.
- c) Por incapacidad física.
- d) Por renuncia al cargo, y;
- e) Por fallecimiento.

**Art. 11.- Funciones.-** Corresponde al Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constantes en el presente convenio y el estatuto que se cree, así como las Resoluciones de la Asamblea General
- b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Mancomunidad.
- c) Vigilar que la administración de los recursos económicos, materiales y humanos sea eficiente y transparente.
- d) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General
- e) En caso de ausencia delegar el ejercicio de sus funciones al Presidente Subrogante o a otro miembro de la Asamblea

## **Sección 3 Del Consejo Ejecutivo**

**Art.12.- Consejo Ejecutivo.-** El Consejo Ejecutivo lo conforman el Presidente del Consorcio y dos personas designadas por la Asamblea. Actúa como Secretario el Secretario Ejecutivo del Consorcio, quien actuará con voz pero sin voto.

Los miembros del Consejo Ejecutivo actuarán como tales por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos.

**Art. 13.- Sesiones.-** Las sesiones del Consejo Ejecutivo serán presenciales o virtuales y las primeras, ordinarias o extraordinarias. Se entenderá que la sesión es presencial cuando la mayoría de los integrantes del Consejo Ejecutivo se encuentre presente en el lugar de la sesión, aunque uno o más de los no presentes participe por medios electrónicos.

Corresponde al Presidente convocar las sesiones presenciales del Consejo Ejecutivo.

A la convocatoria se acompañará el orden del día de la sesión y los documentos necesarios para resolverlo.

**Art. 14.- Sesiones virtuales.-** Los miembros del Consejo podrán tomar resoluciones sin

necesidad de reunirse, expresando su voluntad por medios electrónicos, siempre que el Secretario Ejecutivo de fe de lo actuado en el acta correspondiente, que se pondrá a consideración de la próxima sesión presencial y la firmará junto con el Presidente.

En este caso, cuando la votación alcance la mayoría requerida, el Secretario podrá declarar que la resolución ha sido adoptada.

**Art. 15.- Quórum y resoluciones.-** El Consejo Ejecutivo adoptará sus resoluciones con el voto de al menos dos de sus miembros.

**Art. 16.- Resoluciones.-** El Directorio expresará su voluntad mediante resoluciones que se numerarán cronológica y consecutivamente.

Serán atribuciones del Consejo Ejecutivo las siguientes:

- a) Preparar los informes técnicos que fueren necesarios para presentarlos a la Asamblea General; y,
- b) Ejecutar y cumplir las resoluciones tomadas por la Asamblea y Presidente de la mancomunidad.

#### **Sección 4 Del Secretario Ejecutivo**

**Art. 17.- Responsabilidad del Secretario.-** El Secretario Ejecutivo, designado por la Asamblea General, es el responsable de la administración del Consorcio, los representará judicial y extrajudicialmente y se encargará del archivo y conservación de las actas y las resoluciones y de todo documento que haya sido conocido por la Asamblea o el Consejo Ejecutivo.

**Art. 18.- Período de funciones.-** El Secretario Ejecutivo ejercerá sus funciones durante cuatro años, pudiendo ser reelegido.

### **CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO**

**Art. 19.- Patrimonio.-** El patrimonio del Consorcio está constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que a título gratuito los Gobiernos Autónomos Descentralizados miembros, transfieran al consorcio.
- b) Las aportaciones obligatorias asumidas por cada uno de sus miembros. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. El aporte de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados miembros será transferida a la cuenta del consorcio de manera (mensual o anual).
- c) Los fondos, recursos, bienes muebles e inmuebles, títulos valores, provenientes de aportes, asignaciones, créditos, donaciones o legados que se hicieran a favor de la Mancomunidad por entidades del sector público o privado, nacionales o extranjeras.

- d) Los demás recursos que se le asigne de conformidad con el presente convenio, resolución del Directorio de la Mancomunidad y cualquier otra normativa aplicable.

**Art. 21.- Cuotas anuales de los socios plenos (gobiernos municipales).**- Las cuotas anuales que aportarán los socios serán las siguientes:

- a) Cuando se trate de municipios con menos de 25.000 habitantes, el aporte anual será de \$ 3.000 dólares;
- b) Cuando se trate de municipios con más de 25.000 y menos de 100.000 habitantes, el aporte anual será de \$ 5.000 dólares;
- c) Cuando se trate de municipios con más de 100.000 y menos de 500.000 habitantes, el aporte anual será de \$ 10.000 dólares; y,
- d) Cuando se trate de municipios con más de 500.000 habitantes, el aporte anual será de \$ 20.000 dólares.

**Art. 22.- Cuotas anuales de los socios adherentes (universidades y organizaciones de la sociedad civil).**- Las cuotas anuales que aportarán los socios adherentes serán las siguientes:

- e) Cuando estén localizadas en municipios con menos de 25.000 habitantes, el aporte anual será el 50% del monto aportado por los gobiernos municipales, es decir de \$ 1.500 dólares;
- f) Cuando estén localizadas en municipios con más de 25.000 y menos de 100.000 habitantes, el aporte anual será el 50% del monto total aportado por los gobiernos municipales, es decir \$ 2.500 dólares;
- g) Cuando estén localizadas en municipios con más de 100.000 y menos de 500.000 habitantes, el aporte anual será el 25% del monto total aportado por el gobierno municipal, es decir \$ 2.500 dólares; y,
- h) Cuando estén localizadas en municipios con más de 500.000 habitantes, el aporte anual será el 25% del monto total aportado por el gobierno municipal, es decir \$ 5.000 dólares.